



**REPÚBLICA DOMINICANA  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL  
SECRETARÍA**

***Nota:*** El presente comunicado publicado por el Tribunal Constitucional a través de su portal, es un medio de divulgación estrictamente informativo respecto de casos conocidos y fallados por el pleno. Por tanto, bajo ninguna circunstancia puede reemplazar total o parcialmente la sentencia íntegra, firmada y notificada a las partes y/o intervinientes. Tampoco surte ninguno de sus efectos, ni goza de eficacia jurisdiccional alguna. En consecuencia, dicho comunicado carece de efecto jurídico y no posee fuerza vinculante de ninguna índole.

\*\*

**COMUNICADO NÚM. 2/24**

Por medio del presente comunicado, se informa que el pleno del Tribunal Constitucional ha aprobado los siguientes casos:

1.

<b><u>REFERENCIA</u></b>	Expediente núm. TC-04-2023-0211, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por la Federación Nacional de Trabajadores de la Salud contra la Sentencia núm. 033-2021-SRES-00539, dictada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia el veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021).
<b><u>SÍNTESIS</u></b>	<p>De conformidad con los documentos que obran en el expediente y a los hechos y argumentos invocados por las partes envueltas en el presente proceso, el caso que nos ocupa tiene su origen en demanda en nulidad de deslinde y reivindicación de derechos registrados, relativa al inmueble identificado como Solar 1-A, manzana 914 del Distrito Catastral 1, Distrito Nacional de Santo Domingo, incoada por la Federación Nacional de Trabajadores de la Salud contra Inmobiliaria La Fama C. por A., representada por el señor Luis Joaquín Méndez Castillo.</p> <p>La demanda interpuesta tuvo como resultado la Sentencia núm. 0315-2015-S-00323, dictada por la Quinta Sala del Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original del Distrito Nacional el doce (12) de octubre de dos mil diecisiete (2017), mediante la cual decidió inadmitirla por falta de calidad.</p> <p>En desacuerdo con la decisión precedentemente descrita, la Federación Nacional de Trabajadores de la Salud interpuso recurso de apelación, siendo conocido por la Tercera Sala del Tribunal Superior de Tierras Departamento Central, y a través de la Sentencia núm. 1399-2018-S-00156 del diez (10) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), decidió</p>



**REPÚBLICA DOMINICANA  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL  
SECRETARÍA**

	<p>rechazar el recurso de apelación, y confirmar en todas sus partes la sentencia recurrida.</p> <p>Luego, no conforme con la decisión rendida en apelación, la Federación Nacional de Trabajadores de la Salud elevó un recurso de casación ante la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia contra la Sentencia núm. 1399-2018-S-00156. Dicho recurso de casación fue declarado perimido por intermedio de la Sentencia núm. 033-2021-SRES-00539, decisión jurisdiccional que comporta el objeto del presente recurso de revisión constitucional.</p>
<p><b><u>DISPOSITIVO</u></b></p>	<p><b>PRIMERO: DECLARAR</b> admisible en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por la Federación Nacional de Trabajadores de la Salud contra la Sentencia núm. 033-2021-SRES-00539, dictada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia el veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021).</p> <p><b>SEGUNDO: SEGUNDO: ACOGER</b>, en cuanto al fondo, el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional anteriormente descrito y, en consecuencia, <b>ANULAR</b> la Sentencia núm. 033-2021-SRES-00539, dictada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia el veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021).</p> <p><b>TERCERO: ORDENAR</b> el envío del expediente a la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, para los fines establecidos en el numeral 10, del artículo 54 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.</p> <p><b>CUARTO: ORDENAR</b> la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, Federación Nacional de Trabajadores de la Salud; a la parte recurrida, Luis Joaquín Méndez Castillo, Inmobiliaria La Fama C. por A., Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y Bienes Nacionales.</p> <p><b>QUINTO: DECLARAR</b> el presente recurso libre de costas de acuerdo a lo establecido en el artículo 7, numeral 6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.</p>



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**SECRETARÍA**

	<b>SEXTO: DISPONER</b> que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.
<b>VOTOS</b>	No contiene votos particulares.

2.

<b>REFERENCIA</b>	Expediente núm. TC-04-2023-0217, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional y solicitud de suspensión de ejecución de sentencia interpuesto por el señor Franklin Bienvenido Chireno Martínez contra la Sentencia núm. SCJ-PS-22-0315, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia el treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).
<b>SÍNTESIS</b>	<p>De conformidad con los documentos que obran en el expediente y a los hechos y argumentos invocados o dados por establecidos por las partes envueltas en el presente proceso, el caso que nos ocupa tiene su origen con motivo a un recurso de tercería interpuesto por el señor Franklin Bienvenido Chireno Martínez en contra de la señora Dominga Constanzo Alfonseca en procura de que sea anulada la Sentencia civil núm. 59-12 del veinticuatro (24) de abril de dos mil doce (2012), dictada por la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de El Seibo, en razón de que, al decir del recurrente, no fue parte de la referida sentencia, y es perjudicado en virtud de ser tercero adquirente de buena fe de un inmueble, por parte del dueño original.</p> <p>La demanda interpuesta tuvo como resultado la Sentencia civil núm. 156-2016-SSEN-00233, dictada por la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de El Seibo el tres (03) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), mediante la cual decidió rechazar el recurso de tercería.</p> <p>En desacuerdo con la decisión precedentemente descrita, el señor Franklin Bienvenido Chireno Martínez interpuso un recurso de apelación, siendo conocido por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, y a través de la Sentencia civil núm. 335-2017-SSEN-00238 del ocho (8) de junio de dos mil diecisiete (2017), decidió rechazar el recurso de apelación, y confirmar en todas sus partes la sentencia recurrida.</p>



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**SECRETARÍA**

	<p>Luego, no conforme con la decisión rendida en apelación, el señor Franklin Bienvenido Chireno Martínez elevó un recurso de casación ante la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia contra la Sentencia civil núm. 335-2017-SEEN-00238. Dicho recurso de casación fue rechazado por intermedio de la Sentencia núm. SCJ-PS-22-0315, decisión jurisdiccional que comporta el objeto del presente recurso de revisión constitucional.</p>
<b><u>DISPOSITIVO</u></b>	<p><b>PRIMERO: DECLARAR</b> admisible en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por el señor Franklin Bienvenido Chireno Martínez contra la Sentencia núm. Sentencia núm. SCJ-PS-22-0315, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia el treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).</p> <p><b>SEGUNDO: RECHAZAR</b> en cuanto al fondo, el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional anteriormente descrito y, en consecuencia, <b>CONFIRMAR</b> la Sentencia núm. SCJ-PS-22-0315, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia el treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).</p> <p><b>TERCERO: ORDENAR</b> la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, señor Franklin Bienvenido Chireno Martínez; y a la parte recurrida, señora Dominga Constanzo Alfonseca.</p> <p><b>CUARTO: DECLARAR</b> el presente recurso libre de costas de acuerdo a lo establecido en el artículo 7, numeral 6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.</p> <p><b>QUINTO: DISPONER</b> que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<b><u>VOTOS</u></b>	Contiene voto particular.

3.

<b><u>REFERENCIA</u></b>	Expediente núm. TC-04-2023-0250, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por el señor José Alejandro de la Cruz Morales contra la Resolución núm. 359-2022-SRES-00023, dictada por la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de
--------------------------	--



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**SECRETARÍA**

	Apelación del Departamento Judicial de Santiago el once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022).
<b><u>SÍNTESIS</u></b>	<p>Conforme a los documentos que integran el expediente y los argumentos expresados por las partes, el presente caso tiene su origen en la solicitud de medida de coerción solicitada por el ministerio público, en contra de José Alejandro de la Cruz Morales y compartes, por presunta violación de los artículos 265 y 266 del Código Penal dominicano, 59 y 60, 4 letra (E), 58 (C), 60 párrafo, 75 párrafos II y III, 85 letras (B, C, D,) 99, 100 y 101 párrafo, de la Ley núm. 50-88, sobre Drogas Narcóticas, violación a los artículos 3, numerales 1, 2 y 3, 4 numerales 1, 2, 9 y 10, 8, 9 numerales 1, 2 y 5 y el artículo 12 de la Ley núm. 155-17, sobre Lavado de Activos, (artículos 3 letras A y B; 4, 8, 18, 21 letra B y 26 de la Ley núm. 172-02, sobre Lavado de Activos provenientes del narcotráfico en relación a los hechos ocurridos con anterioridad del año 2017), artículos 66, 67, 70 y 71 de la Ley núm. 631-16 del dos (2) de agosto de dos mil dieciséis (2016), para el control y regulación de Armas, Municiones y Materiales Relacionados, en perjuicio del Estado Dominicano. Resultando la Resolución núm. 1734-2021, de la Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente del Distrito Judicial de Santiago del ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021), la cual ordenó medida de coerción de prisión preventiva por espacio de dieciocho (18) meses.</p> <p>Frente a esta situación, el señor José Alejandro de la Cruz Morales y compartes interpusieron un recurso de apelación, que fue rechazado por la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago mediante la Resolución núm. 359-2022-SRES-00023, del once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022).</p> <p>Inconforme con la referida decisión, el señor De la Cruz Morales interpuso el presente recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional en su contra.</p>
<b><u>DISPOSITIVO</u></b>	<p><b>PRIMERO: DECLARAR</b> inadmisibles, el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por el señor José Alejandro de la Cruz Morales contra la Resolución núm. 359-2022-SRES-00023, dictada por la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago el once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022).</p>



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**SECRETARÍA**

	<p><b>SEGUNDO: ORDENAR</b> la comunicación de esta sentencia por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, José Alejandro de la Cruz Morales, a la parte recurrida, Juan Carlos Bircann, Procurador General de la Corte de Apelación de Santiago.</p> <p><b>TERCERO: DECLARAR</b> el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 numeral 6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y los Procedimientos Constitucionales.</p> <p><b>CUARTO: DISPONER</b> que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<b>VOTOS</b>	Contiene voto particular.

4.

<b>REFERENCIA</b>	Expediente núm. TC-04-2023-0271, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por los señores Sandy Silvestre Ubiera y Frankling Silvestre Lebrón contra la Sentencia núm. 2105/2020, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia el once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020).
<b>SÍNTESIS</b>	<p>Conforme a los documentos que figuran en el expediente, así como a los argumentos y hechos invocados por las partes, el conflicto se origina con motivo de una demanda en cobro de pesos interpuesta por la razón social Cobros Nacionales AA, S.R.L. contra el señor Sandy Silvestre Ubiera (deudor principal) y el señor Frankling Silvestre Lebrón (fiador) la cual fue acogida por la Cámara Civil y Comercial del Jugado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Pedro de Macorís mediante Sentencia civil núm. 635-2015 del dieciséis (16) de julio de dos mil quince (2015).</p> <p>Inconforme con la decisión, los señores Sandy Silvestre Ubiera y Frankling Silvestre Lebrón presentaron un recurso de apelación el cual fue rechazado por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís mediante Sentencia civil núm. 335-2016-SSEN-00352, del treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciséis (2016).</p> <p>Más adelante, no conforme con la decisión anterior, los señores Sandy Silvestre Ubiera y Frankling Silvestre Lebrón interpusieron un recurso de</p>



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**SECRETARÍA**

	casación que fue rechazado por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia mediante Sentencia civil núm. 2105/2020, del once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020). Esta decisión jurisdiccional es la que ocupa este recurso de revisión constitucional.
<b><u>DISPOSITIVO</u></b>	<p><b>PRIMERO: DECLARAR</b> inadmisibles, el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por los señores Sandy Silvestre Ubiera y Frankling Silvestre Lebrón contra la Sentencia núm. 2105/2020, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia del once (11) de diciembre del año dos mil veinte (2020), por los motivos expuestos.</p> <p><b>SEGUNDO: ORDENAR</b> la comunicación de esta sentencia por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, señores Sandy Silvestre Ubiera y Frankling Silvestre Lebrón, así como a la parte recurrida, razón social Cobros Nacionales AA, S.R.L.</p> <p><b>TERCERO: DECLARAR</b> el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.</p> <p><b>CUARTO: DISPONER</b> que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<b><u>VOTOS</u></b>	Contiene voto particular.

5.

<b><u>REFERENCIA</u></b>	Expediente núm. TC-04-2023-0223, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por el señor Manuel Antonio Rodríguez Moreno y Seguros APS, S.R.L. contra la Sentencia núm. 001-022-2021-SSEN-01398, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).
<b><u>SÍNTESIS</u></b>	En la especie, conforme a la documentación depositada en el expediente, así como a los argumentos invocados, el presente caso se origina con ocasión de conocerse el proceso penal seguido al señor Manuel Antonio Rodríguez Montero en calidad de imputado y civilmente demandado y Seguros APS, S.R.L., en calidad de aseguradora, respecto de lo que el Juzgado de Paz Especial de Tránsito del municipio de San Cristóbal, Grupo II, mediante la Sentencia núm. 0313-2019-SFON-00027 del catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), declaró su culpabilidad por violar las disposiciones de los



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**SECRETARÍA**

	<p>artículos 49.1 y 65 de la Ley núm. 241 sobre Tránsito de Vehículos de Motor modificada por la Ley núm. 114/99, del dieciséis (16) de diciembre de mil novecientos noventa y nueve (1999), en perjuicio de José Manuel Díaz (fallecido), condenándole en consecuencia a cumplir la pena de dos años de prisión correccional suspendidos, una multa de (RD\$2500.00) a favor del Estado dominicano y al pago de una indemnización de un millón de pesos dominicanos con 00/100 (RD\$1,000,000.00) a favor de las querellantes, Bélgica Díaz García de Sánchez y Marieli Josefina Franco, en representación de su hija menor de edad, decisión común y oponible a la entidad aseguradora de referencia.</p> <p>Ante su desacuerdo con el fallo producido, el imputado y la compañía aseguradora interpusieron dos recursos de apelación, los cuales fueron rechazados mediante la Sentencia núm. 0294-2021-SPEN-00037, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal el dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021).</p> <p>Posteriormente, el señor Manuel Antonio Rodríguez Montero y Seguros APS, S.R.L., interpuso un recurso de casación contra la referida sentencia, el cual fue rechazado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia mediante la Sentencia núm. 001-022-2021-SSEN-01398, dictada el treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Ante su inconformidad con el fallo del a quo, el imputado y la compañía aseguradora apoderan el Tribunal Constitucional del presente recurso de revisión.</p>
<p><b><u>DISPOSITIVO</u></b></p>	<p><b>PRIMERO: ADMITIR</b> en cuanto a la forma el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por el señor Manuel Antonio Rodríguez Moreno y Seguros APS, S.R.L. contra la Sentencia núm. 001-022-2021-SSEN-01398, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).</p> <p><b>SEGUNDO: RECHAZAR</b> en cuanto al fondo el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por el señor Manuel Antonio Rodríguez Moreno y Seguros APS, S.R.L.; y, en consecuencia, confirmar la Sentencia núm. 001-022-2021-SSEN-01398,</p>



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**SECRETARÍA**

	<p>dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).</p> <p><b>TERCERO: COMUNICAR</b> por secretaría la presente sentencia, para su conocimiento y fines de lugar a la parte recurrente, el señor Manuel Antonio Rodríguez Moreno y Seguros APS, S.R.L.; la parte recurrida, las señoras Bélgica Díaz García de Sánchez y Marieli Josefina Franco; y la Procuraduría General de la República.</p> <p><b>CUARTO: DECLARAR</b> el presente recurso libre de costas, de conformidad con el artículo 72, parte in fine, de la Constitución y el artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.</p> <p><b>QUINTO: DISPONER</b> que la presente sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional, en virtud del artículo 4 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y Procedimientos Constitucionales.</p>
<b>VOTOS</b>	No contiene votos particulares.

6.

<b>REFERENCIA</b>	Expedientes núms. TC-04-2023-0482 y TC-07-2023-0091, relativos al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional y a la demanda en suspensión de ejecución de sentencia interpuestos por el señor Edgar Nicomedes Mañón Rivera contra la Sentencia núm. 0552-2020, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia el veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020).
<b>SÍNTESIS</b>	El presente conflicto tiene su origen en el sometimiento de una demanda en partición de bienes fomentados promovida por la señora Thelma Juanina de la Altagracia Guzmán Quezada contra la ahora parte recurrente, señor Edgar Nicómedes Mañón Rivera. En este contexto, la referida parte demandante interpuso varias demandas adicionales relativas a la simulación de contratos de venta e hipoteca y reparación de daños y perjuicios, demandando en intervención forzosa a varias partes adicionales. La Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Espaillat emitió la Sentencia núm. 00648 en la que acogió en cuanto al fondo la demanda principal y, asimismo, las demandas adicionales interpuestas por la señora Thelma Juanina de la Altagracia Guzmán Quezada; al determinar que el



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**SECRETARÍA**

	<p>demandado, señor Edgar Nicómedes Mañón Rivera, había actuado de mala fe respecto a la compraventa de ciertos inmuebles adquiridos durante la vigencia del contrato matrimonial de estos.</p> <p>Inconforme con la aludida Sentencia núm. 00648, la señora Thelma Juanina de la Altagracia Guzmán Quezada interpuso un recurso de apelación ante la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de la Vega debido a que la sentencia del tribunal de primer grado únicamente había condenado al señor Edgar Nicómedes Mañón Rivera al pago de la suma de quinientos mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$500,000.00). Además, dicha parte apelante alegó que su contraparte había inscrito una falsa hipoteca sobre una casa alcanzada por el régimen matrimonial en cuestión y embargada por seis millones de pesos dominicanos con 00/100 (6,000,000.00). La Corte de Apelación en su Sentencia núm. 204-2016-SSEN-00290 acogió de manera parcial el recurso de apelación de la señora Thelma Juanina de la Altagracia Guzmán Quezada y también condenó al señor Edgar Nicómedes Mañón Rivera al pago de la suma de tres millones de pesos dominicanos con 00/100 (3,000,000.00) como reparación de daños y perjuicios.</p> <p>En desacuerdo con la Sentencia núm. 204-2016-SSEN-0290, el señor Edgar Nicómedes Mañón Rivera interpuso un recurso de casación ante la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia alegando que dicha decisión padecía de falta de motivación, incorrecta apreciación de la prueba documental y violación de algunos artículos del Código Civil. Al respecto, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia decidió en su Sentencia núm. 0552-2020 rechazar el recurso de casación en cuestión debido a que el tribunal de apelación sí expuso motivos suficientes y pertinentes que justificaron su decisión. Insatisfecho, el señor Edgar Nicómedes Mañón Rivera interpuso, el presente recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional y la demanda en suspensión de la especie.</p>
<b><u>DISPOSITIVO</u></b>	<b>PRIMERO: DECLARAR</b> inadmisibles, el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por el señor Edgar Nicómedes Mañón Rivera contra la Sentencia núm. 0552-2020, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia el veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020).



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**SECRETARÍA**

	<p><b>SEGUNDO: COMUNINAR</b> la sentencia, por Secretaría, para conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente en revisión, señor Edgar Nicómedes Mañón Rivera, así como a las partes recurridas, señora Thelma Juanina de la Altagracia Guzmán Quezada.</p> <p><b>TERCERO: DECLARAR</b> el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el art. 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, de trece (13) de junio de dos mil once (2011).</p> <p><b>CUARTO: DISPONER</b> que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<b>VOTOS</b>	No contiene votos particulares.

7.

<b>REFERENCIA</b>	Expediente núm. TC-05-2023-0235, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por la Dirección General de la Policía Nacional contra la Sentencia núm. 0030-04-2020-SSEN-00313, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo el siete (7) de octubre de dos mil veinte (2020).
<b>SÍNTESIS</b>	<p>El conflicto a que este caso se refiere tiene su origen en la acción de amparo de cumplimiento que, el catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020), fue interpuesta por el señor Pablo Pérez contra la Policía Nacional y el Ministerio de Hacienda, a los fines de que se diere cumplimiento al artículo 86 de la Ley núm. 137-11 y el artículo 149 de la Constitución, con lo cual procura que se ordene al Banco de Reservas el pago inmediato de los fondos que han sido congelados a causa de la Sentencia núm. 121/2009, dictada el veintiuno (21) de diciembre de dos mil nueve (2009) por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, la cual fue ratificada por la Sentencia núm. 162/2011, dictada, igualmente, por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, relativa a la liquidación de <i>astreinte</i> a favor del recurrente.</p> <p>Del conocimiento de esta acción de amparo de cumplimiento fue apoderada la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, órgano judicial que, mediante la Sentencia núm. 0030-04-2020-SSEN-00313 del siete (7) de octubre de dos mil veinte (2020), acogió la referida acción y ordenó el pago inmediato de los fondos congelados por el Ministerio de</p>



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**SECRETARÍA**

	<p>Interior y Policía en los bancos del país mediante la Resolución de medida precautoria núm. 0030-04-2020-TSEN-00006, dictada el once (11) de marzo de dos mil veinte (2020) por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, por la suma de cinco millones quinientos cincuenta mil pesos dominicanos (RD\$ 5,550,000.00) a favor del señor Pablo Pérez, la cual fue ordenada a los fines de garantizar la ejecución de la Sentencia núm. 121-2009 del veintiuno (21) de diciembre dos mil nueve (2009), y la Sentencia núm. 162-2011 del veintiocho (28) de diciembre de dos mil once (2011), ambas dictadas por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo.</p> <p>No conforme con esta decisión, la Dirección General de la Policía Nacional interpuso el veintiocho (28) de diciembre de dos mil veinte (2020), formal recurso de revisión contra dicha sentencia.</p>
<b><u>DISPOSITIVO</u></b>	<p><b>PRIMERO: DECLARAR</b> inadmisibles, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por la Dirección General de la Policía Nacional contra la Sentencia núm. 0030-04-2020-SSEN-00313, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo el siete (7) de octubre de dos mil veinte (2020), por los motivos expuestos.</p> <p><b>SEGUNDO: DECLARAR</b> el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 72, parte in fine, de la Constitución y 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.</p> <p><b>TERCERO: ORDENAR</b> la comunicación, por secretaría, de esta sentencia, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, Dirección General de la Policía Nacional, a la parte recurrida, señor Pablo Pérez, y a la Procuraduría General Administrativa.</p> <p><b>CUARTO: DISPONER</b> la publicación de la presente decisión en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<b><u>VOTOS</u></b>	No contiene votos particulares.

8.

<b><u>REFERENCIA</u></b>	Expediente núm. TC-07-2023-0063, relativo a la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia interpuesta por Talleres Tineo S.R.L, y el señor Cirilo Santana Tineo respecto de la Sentencia núm. 1066, dictada
--------------------------	--



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**SECRETARÍA**

	por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el veintisiete (27) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).
<b><u>SÍNTESIS</u></b>	<p>Conforme a los documentos que integran el expediente y los argumentos expresados por el demandante, el presente caso tiene su origen en una querrela interpuesta por el señor Cesar Augusto Polanco Morales, en contra del señor Cirilo Santana Tineo y Talleres Tineo, S.R.L., por presunta violación a las disposiciones del artículo 66, letra A de la Ley núm. 2859, sobre Cheques. Apoderada del conocimiento de dicha querrela, la Segunda Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo, declaró culpable a Talleres Tineo, S.R.L., y Cirilo Santana Tineo, del delito de emisión del delito de emisión del cheque sin fondos, condenándolo a una multa de un millón de pesos dominicanos con 00/100 (RD\$1,000,000.00), al pago de diecisiete millones novecientos sesenta y un mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$17,961,000.00) y a una indemnización de dos millones de pesos dominicanos con 00/100 (RD\$2,000,000.00), mediante la Sentencia núm. 547-2017-SSEN-00184, del once (11) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).</p> <p>La indicada Sentencia núm. 547-2017-SSEN-00184 fue recurrida en apelación por el señor Santana Tineo, por ante la Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, la cual rechazó el recurso de apelación, mediante la Sentencia núm. 1419-2018-SSEN-00490, decisión que posteriormente fue recurrida en casación por el señor Cirilo Santana Tineo y Talleres Tineo S.R.L., siendo rechazado el referido recurso mediante la Sentencia núm. 1066, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el veintisiete (27) de septiembre de dos mil diecinueve (2019). Inconforme con la referida decisión, el señor Santana Tineo interpuso la presente demanda en solicitud de suspensión de ejecución de sentencia jurisdiccional.</p>
<b><u>DISPOSITIVO</u></b>	<p><b>PRIMERO: RECHAZAR</b> la solicitud de suspensión de ejecución interpuesta por el señor Cirilo Santana Tineo y Taller Tineo S.R.L., respecto de la Sentencia núm. 1066, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el veintisiete (27) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).</p> <p><b>SEGUNDO: DECLARAR</b> el presente procedimiento libre de costas, de conformidad con las disposiciones del artículo 7.6 de la Ley núm. 137-</p>



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**SECRETARÍA**

	<p>11, Orgánica del Tribunal Constitucional y los Procedimientos Constitucionales.</p> <p><b>TERCERO: ORDENAR</b> que la presente sentencia sea comunicada por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte demandante, Cirilo Santana Tineo y Talleres Tineo S.R.L., así como a la parte demandada, César Augusto Polanco Morales.</p> <p><b>CUARTO: DISPONER</b> que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<b><u>VOTOS</u></b>	No contiene votos particulares.

9.

<b><u>REFERENCIA</u></b>	Expediente núm. TC-07-2023-0069, en solicitud de suspensión de ejecución de sentencia interpuesta por el Ministerio de Interior y Policía respecto de la Sentencia núm. 0030-03-2023-SSEN-00196, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo el cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023).
<b><u>SÍNTESIS</u></b>	<p>El conflicto a que este caso se refiere tiene su origen en la acción de amparo interpuesta el diez (10) de enero de dos mil veintitrés (2023) por la señora Gela Deisme contra el Ministerio de Interior y Policía, a los fines de que se ordene al Departamento de Registro Civil de la Junta Central Electoral la entrega de las páginas 3 y 4 de la Resolución núm. 8000-15, dictada por dicho ministerio. La señalada acción se interpuso debido a que –según la accionante– Interior y Policía no entregó a la señora Deisme el expediente completo relativo al proceso de naturalización de su hija, Daily Deisme. En adición, la accionante solicitó la imposición, contra el accionado, de un astreinte de diez mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$ 10,000.00) diarios en caso de incumplimiento de la decisión a intervenir en el sentido indicado.</p> <p>Dicha acción tuvo como resultado la Sentencia núm. 0030-03-2023-SSEN-00196, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo el cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023), la cual acogió dicha acción de amparo y, en consecuencia, ordenó al Ministerio de Interior y Policía remitir la Resolución núm. 8000-15 al Departamento de Registro Civil de la Junta Central Electoral en un plazo</p>



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**SECRETARÍA**

	<p>de diez (10) días hábiles, contado a partir de la notificación de la sentencia. Además, le impuso un astreinte de cinco mil pesos dominicanos (RD\$ 5,000.00) por cada día de retardo en la ejecución de la decisión.</p> <p>El Ministerio de Interior y Policía, en desacuerdo con esa decisión, interpuso la presente demanda, en solicitud de suspensión de la ejecución de la indicada sentencia.</p>
<b><u>DISPOSITIVO</u></b>	<p><b>PRIMERO: RECHAZAR</b>, la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia interpuesta por el Ministerio de Interior y Policía respecto de la Sentencia núm. 0030-03-2023-SS-00196, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo el cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023).</p> <p><b>SEGUNDO: DECLARAR</b> la presente demanda libre de costas, según lo dispuesto por el artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.</p> <p><b>TERCERO: ORDENAR</b> la comunicación, por Secretaría, de la presente sentencia, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte demandante, Ministerio de Interior y Policía, y a la parte demandada, señora Gela Deisme.</p> <p><b>CUARTO: DISPONER</b> que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<b><u>VOTOS</u></b>	No contiene votos particulares.

10.

<b><u>REFERENCIA</u></b>	Expediente núm. TC-07-2023-0085, relativo a la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia interpuesta por Constructora Garcosa S. A. respecto de la Sentencia núm. 1497, dictada por la Primera Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia del doce (12) de julio de dos mil diecisiete (2017).
<b><u>SÍNTESIS</u></b>	La presente demanda en solicitud de suspensión de ejecución de sentencia, inicia a raíz de la demanda en referimiento en levantamiento de embargo retentivo interpuesta por Constructora Garcosa S.A.,



**REPÚBLICA DOMINICANA  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL  
SECRETARÍA**

	<p>contra el Fondo de Pensiones y Jubilaciones de los Trabajadores de la Construcción.</p> <p>La referida demanda fue rechazada por la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional mediante la Ordenanza núm. 1344-09, del veinticinco (25) de noviembre de dos mil nueve (2009).</p> <p>Inconforme con el rechazo de la indicada demanda, Constructora Garcosa S.A., interpuso un recurso de apelación ante la Primera Sala Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, la cual rechazó el referido recurso mediante la Sentencia núm. 415-2010, del veintinueve (29) de julio de dos mil diez (2010).</p> <p>Ante el rechazo fallado en la Corte de Apelación, Constructora Garcosa S.A., interpuso un recurso de casación, dicho recurso fue declarado inadmisibile de oficio, por caduco, mediante la Sentencia núm. 1497, por la Primera Sala Civil de la Suprema Corte de Justicia el doce (12) de julio de dos mil diecisiete (2017).</p> <p>En desacuerdo con ésta última sentencia, Constructora Garcosa S.A. interpuso la presente demanda en solicitud de suspensión de ejecución de decisión jurisdiccional, ante este Tribunal Constitucional.</p>
<p><b><u>DISPOSITIVO</u></b></p>	<p><b>PRIMERO: RECHAZAR</b>, la demanda en solicitud de suspensión de ejecución de sentencia interpuesta por Constructora Garcosa, S.A. respecto de la Sentencia núm. 1497, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia el doce (12) de julio de dos mil diecisiete (2017), por los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.</p> <p><b>SEGUNDO: DECLARAR</b>, la presente demanda en suspensión de ejecución de sentencia libre de costas, conforme lo preceptuado en el artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales del trece (13) de junio de dos mil once (2011).</p> <p><b>TERCERO: ORDENAR</b>, que la presente sentencia sea comunicada por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte demandante en solicitud de suspensión de ejecución de sentencia, Constructora</p>



**REPÚBLICA DOMINICANA  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL  
SECRETARÍA**

	Garcosa, S.A, así como a la parte demandada en suspensión, Fondo de Pensiones y Jubilaciones de los Trabajadores de la Construcción.  <b>CUARTO: DISPONER</b> que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.
<b>VOTOS</b>	No contiene votos particulares.

Las sentencias íntegras de los casos anteriormente señalados, con sus respectivos votos particulares (si los hubiese), serán publicadas próximamente en el portal del Tribunal Constitucional.

En el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

**Grace A. Ventura Rondón  
Secretaria**